



A9078621170



Ca426082197

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1.577**

MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE.

Fecha: **SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

.- **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** quien a su vez actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FAEP JCAP CFG** con NIT. 900.531.292-7

A:

.- **REFINANCA S.A.S.** NIT. 900.060.442-3

.- **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** C.C. 52.341.849

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante Resolución No. **00873 del 03 de febrero de 2023** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 de Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA **VEINTINUEVE**
DE BOGOTÁ D.C.

111515HAI6A598GU

14-09-21

Cadena S.A. - Bogotá

Cadena S.A. - Bogotá

04-11-22

representante legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el **NIT 900.520.484-7**, quien a su vez actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG con NIT. 900.531.292-7** (el "Patrimonio Autónomo"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a **REFINANCA S.A.S.** con **NIT 900.060.442-3**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.S.: **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 (en adelante los "Apoderados") para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por o que adquiera en el futuro, a cualquier título el Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos"): (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago, cesiones de derechos de crédito, litigiosos u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados podrán suscribir o emitir tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos, siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de venta o de dación en pago, y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago o adjudicación, total o parcial de los Créditos, previa instrucción por parte del Fideicomiso, así como los documentos de



A3078621171

Ca426082196

cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, todos los documentos requeridos para formalizar las negociaciones comerciales que se realicen tales como, cesiones de derechos de crédito, litigiosos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas suscribir los endosos de los pagarés, suscribir las escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago o adjudicación; (iii) Designar y otorgar poder especial a los apoderados judiciales que considere necesarios para que inicien y lleven hasta su terminación acciones prejudiciales, extrajudiciales, judiciales, administrativas, policivas y de cualquier otra naturaleza, incluyendo el inicio y trámite de procesos ejecutivos que resulten procedentes en nombre del Patrimonio Autónomo. Igualmente remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelantes en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de éste a terceros y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en nombre del poderdante en diligencias de interrogatorio de parte y/o audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo, con la facultad de allanarse, confesar, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) Representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA DIANA RAMIRO
29

1111185HlaAG95

14-09-21

Cadena S.A. 18.999.9310



Ca426082196

Cadena S.A. 18.999.9310

04-11-22

Solicite, retire y consigne los títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) Formular y contestar acciones de tutela, derechos de petición y requerimientos ante cualquier ente de control administrativo y/o judicial que se presenten en relación a los Créditos, así como presentar impugnaciones o desacatos, de ser el caso; (g) Notificarse del auto admisorio de demanda o del mandamiento de pago que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento del mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo; (iv) Reportar en calidad de administrador y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información; (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera de los Créditos adquiridos o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo, según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones requeridas para el adecuado recaudo de los mismos y en general, todas las actuaciones a las que haya lugar para la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; y (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para la realización de dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscritos por el Patrimonio Autónomo; (vi) en caso de que por cualquier motivo, los Apoderados, personas naturales, se desvinculen laboralmente de REFINANCIA S.A.S. esta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato al Patrimonio Autónomo, con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados; y (vii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobro que se lleven sobre los Créditos.-----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----



Aa078621172

Ca426082195

NOTA. - CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Dcto Ley 960/1970 Art. 9).

CONSTANCIA NOTARIAL. REPOSITORIO DE PODERES. De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

NOTA 2.- El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ** en representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT. 900.520.484-7**, quien a su vez actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** con **NIT. 900.531.292-7**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA VEINTINUEVE DEBOGOTA D.C.

NOTARIA SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ
29

1111259BGHIIaAG

14-09-21

Cadena S.A. - 1111259BGHIIaAG

Ca426082195



Cadena S.A. - 1111259BGHIIaAG

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa078621170 - Aa078621171 - Aa078621172 - Aa078621173. _____

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 00387 del 23 de enero de 2023) _____ \$ 74.900.00 ✓

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) _____ \$ 126.795.00 ✓

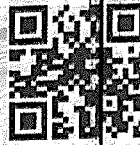
Superintendencia: _____ \$ 7.950.00 ✓

Fondo de Notariado: _____ \$ 7.950.00 ✓

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. _____



Aa078621173



Ca426082170

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1.577**.
FECHA: SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.


SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. 51.893.549 de Bogotá

En representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con
NIT. **900.520.484-7**, quien a su vez actúa como vocera del **PATRIMONIO
AUTONOMO FAFP JCAP CEG** con NIT. **900.531.292-7**.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

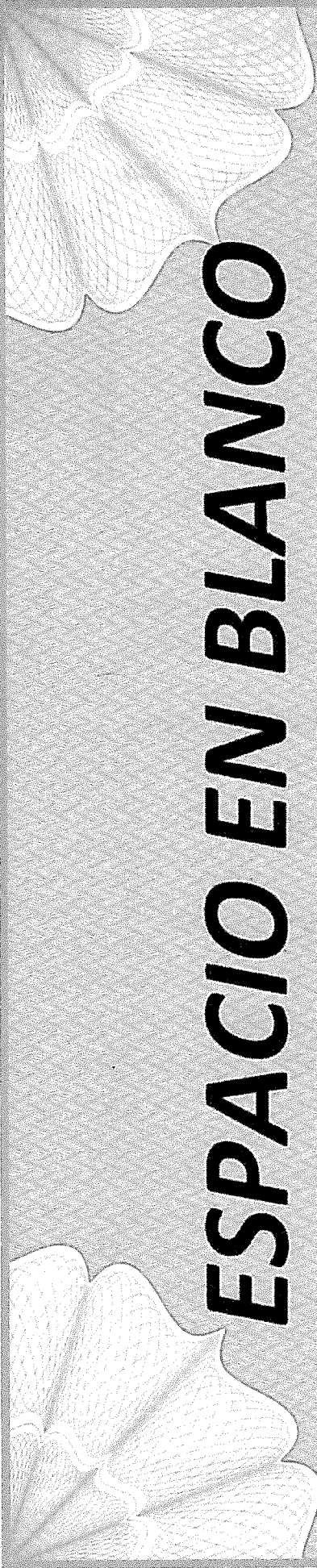

NOTARIA DIANA FANDIÑO
29

1111364598GCHila

14-09-21

Cadena S.A. No. 890005340

Cadena S.A. No. 890005340 04-11-22



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

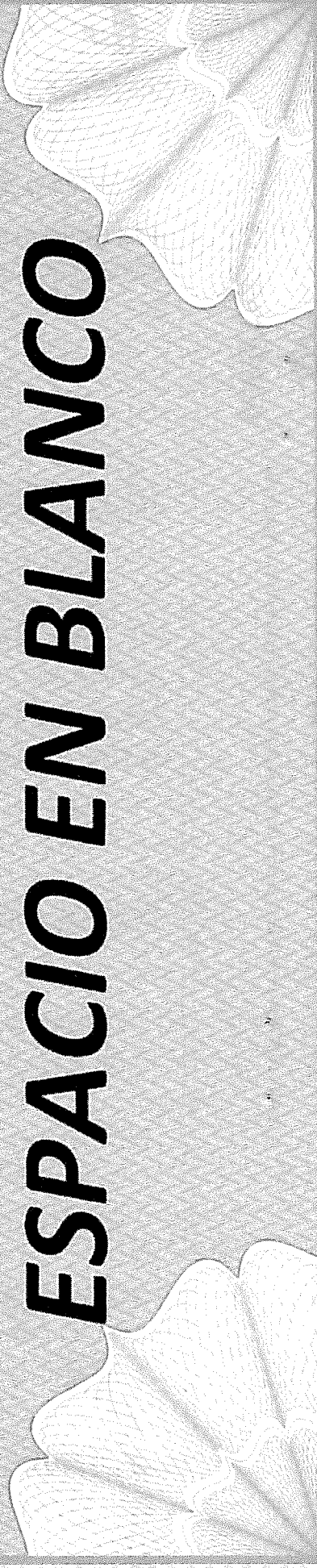
DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CALLE 74 No. 11 - 61

PBX: 2481320 - 2481321



ESPACIO EN BLANCO